

**RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN Nº 350, DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2018, DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Nº 23, DE 9 DE ENERO DE 2014, POR LA QUE SE ACTUALIZA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA INSTALACIÓN DENOMINADA “COBEGA, S.A.”, LOCALIZADA EN C/ GUIMARAES, Nº 1, DEL POLÍGONO INDUSTRIAL PIEDRA TORRES-LOS NARANJEROS, TÉRMINO MUNICIPAL DE TACORONTE, ISLA DE TENERIFE, CUYO TITULAR ES COBEGA EMBOTELLADOR, S.L.U. (EXPTE. AAI-019-TF/002-2019).**

### ANTECEDENTES

1º.- Mediante Resolución nº 23, de 9 de enero de 2014, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se actualiza la autorización ambiental integrada de la instalación denominada “COBEGA, S.A.”, localizada en C/ Guimaraes, nº 1, del Polígono Industrial Piedra Torres-Los Naranjeros, término municipal de Tacoronte, isla de Tenerife, cuyo titular es COBEGA EMBOTELLADOR, S.L.U., para su adecuación a la Directiva 2010/75/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales. La citada Resolución se hace pública en el Boletín Oficial de Canarias nº 23, de fecha 4 de febrero de 2014. Posteriormente, esta resolución ha sido modificada por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente nº 378, de 22 de julio de 2014, para proceder a la corrección de errores detectados en la misma y por la Resolución nº 350, de 19 de noviembre de 2018, por la que se sustituye su anexo.

2º.- Mediante oficio con registro de entrada nº PTSS: 16.303, de 19 de junio de 2019, la entidad mencionada expone que *“habiendo sido notificada a través del acta de inspección ambiental n.º IPPC/2019/04 de varias observaciones relativas a la actual resolución por la que se actualiza la autorización ambiental integrada”....“entendemos que deberían corregirse los siguientes puntos”.*

En concreto, solicitan:

1) Modificación del punto 1.2. Descripción de la actividad, donde dice que el agua procedente del almacenamiento pasa a través o se le eliminan los carbonatos a través de resinas de intercambio iónico, debería indicar que pasan a través de “membranas de ósmosis inversa”

Asimismo, entre las instalaciones auxiliares para la fabricación, almacenamiento y distribución de jarabes se ha de incluir: tres silos de almacenamiento de azúcar de 50 Tn de capacidad cada uno.

Entre las instalaciones auxiliares para el tratamiento de las aguas de proeso, se han de eliminar los “tres descarbonadores” y los “dos descalcificadores” e incluir dos unidades de ósmosis inversa.

En la Planta de soplado se han de eliminar los “dos silos”.

En el apartado de “Otras instalaciones” se ha de incluir:

- Trituradora de residuos de productos desechados.

- Grupo electrógeno de 500 KVA de potencia que se usa de forma no sistemática.

- Se ha de eliminar los equipos de almacenamiento y distribución de HCl.

2) Modificación del punto 1.3 “Consumo de recursos”

Eliminar el consumo de gasoil de las carretillas.

Eliminar de la tabla de materias primas y auxiliares el ácido clorhídrico, sal iónica y resina catiónica.

3) Modificación del punto 6.1 “Identificación de los puntos de vertido”: se ha de incluir un punto adicional de pluviales al alcantarillado de coordenadas UTM: X 364.312 e Y 3.151.828.

5) Modificación del punto 7.1 “Descripción de los residuos producidos y sus procesos”, se solicita que se incluyan en la tabla los siguientes residuos con códigos LER 080317, 160504, 100114, 080409 y 200135.





3º.- Con fecha 30 de octubre de 2019 se requiere al interesado para que subsane la solicitud presentada. Con fecha 26 de noviembre de 2019 se presenta la documentación requerida. El titular califica la modificación solicitada como no sustancial, aportando la documentación justificativa necesaria.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** A la instalación de referencia le es de aplicación el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (TRLPCIC), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, al tratarse de una instalación para el *“tratamiento y transformación, diferente del mero envasado...”*, de *“...materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día...”*, *“...destinadas a la fabricación de productos alimenticios...”*, supuesto previsto en el epígrafe 9.1.b) ii) del Anejo I de dicha norma legal. Además, se encuentra incluida en el epígrafe 13.1 del citado anejo, al contar la instalación con una planta de *“tratamiento independiente de aguas residuales, no contemplado en la legislación sobre aguas residuales urbanas, y vertidas por una instalación contemplada en el presente anejo”*.

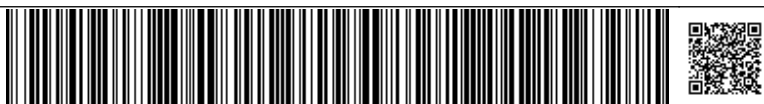
**Segundo.-** Se estima que las actuaciones para las que se solicita autorización, indicadas en el antecedente 2º de esta Resolución, de conformidad con el artículo 10 del citado TRLPCIC no suponen modificación sustancial de las características técnicas ni de las condiciones de explotación de la instalación y por lo tanto tienen la consideración de modificación no sustancial. También se ha tenido en cuenta para esta valoración el artículo 14 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, que contiene los criterios por los que se considerará que se produce una modificación sustancial en la instalación.

Por otro lado y según el referido artículo 10 del TRLPCIC, *“En caso de que sea necesaria una modificación de la autorización ambiental integrada, como consecuencia de la modificación no sustancial de la instalación, la Comunidad Autónoma procederá a publicarla en su diario oficial”*, por lo que procede dar publicidad a la presente resolución a través del Boletín Oficial de Canarias.

**Tercero.-** Desde el punto de vista estrictamente procedimental, en todos aquellos aspectos no regulados en el TRLPCIC y en el Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada, el procedimiento se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Cuarto.-** En cuanto a la competencia, el artículo 12 del Decreto 119/2019, de 16 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, establece que *“La Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial asume las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, salvo las relativas a seguridad y emergencias”*.

Igualmente, la disposición adicional segunda de dicha norma señala que *“Las referencias”*





*orgánicas y funcionales del ordenamiento jurídico vigente se entienden remitidas a las Consejerías establecidas en el presente Decreto en función de las áreas materiales de competencias que asumen*". Por tanto, para determinar la competencia para emitir la presente resolución, procede acudir al Reglamento Orgánico de la anterior Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, aprobado por Decreto 137/2016, de 24 de octubre, cuyo artículo 24.6 atribuye a la Viceconsejería de Medio Ambiente la competencia para otorgar las autorizaciones de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, previa la instrucción de los procedimientos por la Dirección General de Protección de la Naturaleza.

De conformidad con la nombrada disposición adicional segunda del Decreto 119/2019, de 16 de julio, del Presidente, estas referencias deben entenderse hechas a las actuales Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático y Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente, siendo ambos centros directivos órganos superiores de la citada Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, según el artículo 11 del Decreto 203/2019, de 1 de agosto, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, que fija igualmente la dependencia de dicha Dirección General de la referida Viceconsejería. Por tanto, la competencia para dictar la presente resolución de corrección de errores se estima que corresponde al titular de la Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático.

En cuanto a la competencia sancionadora y de inspección ordinaria en la materia, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional primera del nombrado Decreto 137/2016, la misma recae en la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural, organismo adscrito a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, según el mismo artículo 11 del Decreto 203/2019.

Vistos los antecedentes y fundamentos jurídicos mencionados,

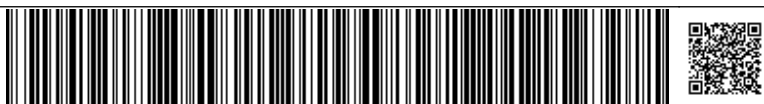
## PROPONGO

**PRIMERO.-** Modificar el anexo de la autorización ambiental integrada otorgada mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente nº 23, de fecha 9 de enero de 2014, por la que se actualizó la autorización ambiental integrada de la instalación denominada "COBEGA, S.A.", localizada en C/ Guimaraes, nº 1, del Polígono Industrial Piedra Torres-Los Naranjeros, término municipal de Tacoronte, isla de Tenerife, cuyo titular es COBEGA EMBOTELLADOR, S.L.U., en los términos siguientes:

En el punto **1. 2. Descripción de la actividad**,

- donde dice:

*"Agua descalcificada: El agua procedente del almacenamiento pasa a través de resinas de intercambio iónico y es conducida a un depósito de almacenamiento desde donde se suministra a los servicios auxiliares."*





debe decir:

“Agua descalcificada: El agua procedente del almacenamiento pasa a través de membranas de ósmosis inversa y es conducida a un depósito de almacenamiento desde donde se suministra a los servicios auxiliares.”

- donde dice:

“*Agua tratada:*

...

- *se le eliminan los carbonatos mediante una resina de intercambio iónico.*”

debe decir:

“*Agua tratada:*

...

- *se le eliminan los carbonatos mediante un membranas de ósmosis inversa.*”

- donde dice:

“*Instalaciones auxiliares:*

...

*Fabricación, almacenamiento y distribución de jarabes*”

deben añadirse los siguientes equipos:

- “Tres silos de almacenamiento de azúcar de 50 t de capacidad cada uno”

- donde dice:

“*Instalación de tratamiento de agua de proceso.*

- *Tres filtros de sílex.*

- *Tres descarbonadores.*

- *Dos descalcificadores.*

- *Grupos de bombas.*

- *Tres filtros de carbón activo.*

- *Un equipo generador de vapor alimentario.*

- *Dos filtros ultravioletas.*”

debe decir:

“*Instalación de tratamiento de agua de proceso.*

- *Tres filtros de sílex.*

- *Dos unidades de ósmosis inversa.*

- *Grupos de bombas.*

- *Tres filtros de carbón activo.*

- *Un equipo generador de vapor alimentario.*

- *Dos filtros ultravioletas.*”

- donde dice:

“*Planta de soplado*

- *Dos compresores*

- *Dos torres de refrigeración*

- *Una sopladora*

- *Un refrigerador de moldes*

- *Un atemperador de moldes*

- *Dos silos*”





debe decir:

“Planta de soplado

- Dos compresores
- Dos torres de refrigeración
- Una sopladora
- Un refrigerador de moldes
- Un atemperador de moldes”

- donde dice:

“Otras instalaciones:

- Dos cámaras frigoríficas
- Tres calderas de vapor con una potencia térmica de 2.753 kW, 4.083 kW y 814 kW
- Grupos de refrigeración de freón y de amoniaco
- Equipos de aire comprimido: cuatro compresores de aire
- Equipos para almacenamiento y distribución de CO2
- Equipos para almacenamiento y distribución de HCl y NaOH.
- Depósito de diesel oil de 25 m3
- Taller de mantenimiento
- Báscula
- Red de líquidos corrosivos (ácido clorhídrico, sosa)
- Red de gases
- Red de agua glicolada
- Edificio de servicios y laboratorio”

debe decir:

“Otras instalaciones:

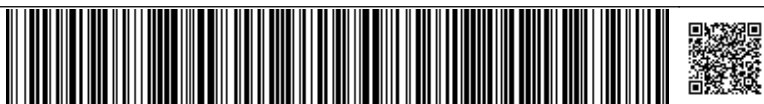
- Dos cámaras frigoríficas
- Tres calderas de vapor con una potencia térmica de 2.753 kW, 4.083 kW y 814 kW
- Grupos de refrigeración de freón y de amoniaco
- Equipos de aire comprimido: cuatro compresores de aire
- Equipos para almacenamiento y distribución de CO2
- Equipos para almacenamiento y distribución de NaOH.
- Depósito de diesel oil de 25 m3
- Taller de mantenimiento
- Báscula
- Red de líquidos corrosivos (ácido clorhídrico, sosa)
- Red de gases
- Red de agua glicolada
- Edificio de servicios y laboratorio
- Trituradora de residuos de productos desechados
- Grupo electrógeno de 500 KVA de potencia.

### En el punto 1.3.- Consumo de recursos

-donde dice:

“Combustibles...

*Gasoil (Caldera 3, Grupo electrógeno y carretillas)”*





debe decir:  
"Combustibles..."

Gasoil (Caldera 3 y Grupo electrógeno)"

- donde dice:

**"Materias primas y auxiliares: Las materias primas principales son las siguientes:"**

MATERIA	CANTIDAD	UNIDAD
Azúcar	9.740	tm/año
Concentrado	43,23	tm/año
Anhídrido carbónico	1.404	tm/año
Nitrógeno	15	tm/año
Ácido clorhídrico	58	tm/año
Sosa cáustica	250	tm/año
Hipoclorito sódico	13,3	tm/año
Carbonato cálcico	2,1	tm/año
Preformas PET	1.852.872	kg/año
Carbón activo	1,5	tm/año
Sal iónica	33	tm/año
Resina catiónica	1,5	tm/año
Soporte sílex	1,5	tm/año
Colas	5	tm/año

debe decir:

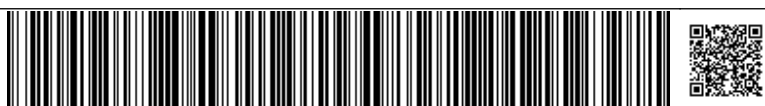
**"Materias primas y auxiliares: Las materias primas principales son las siguientes:"**

MATERIA	CANTIDAD	UNIDAD
Azúcar	9.740	tm/año
Concentrado	43,23	tm/año
Anhídrido carbónico	1.404	tm/año
Nitrógeno	15	tm/año
Sosa cáustica	250	tm/año
Hipoclorito sódico	13,3	tm/año
Carbonato cálcico	2,1	tm/año
Preformas PET	1.852.872	kg/año
Carbón activo	1,5	tm/año
Soporte sílex	1,5	tm/año
Colas	5	tm/año

En el punto **4.1.- Identificación de los focos de emisión canalizados**

donde dice:

*"Hay tres focos canalizados, correspondientes a las tres calderas de generación de vapor, cuyas características quedan recogidas en la siguiente tabla:*





FOCO	ORIGEN FOCO	PROCESO ASOCIADO	COMBUSTIBLE	POTENCIA TÉRMICA (kWt)	CLASIFICACIÓN ANEXO IV DE LA LEY 34/2007	
					GRUPO	CÓDIGO
1	CALDERA DE VAPOR 1	Combustión	Diesel oil	2.754	C	03010303
2	CALDERA DE VAPOR 2	Combustión	Diesel oil	4.083	C	03010303
3	CALDERA DE VAPOR 3	Combustión	Biogás/gasoil	814	C	03010304

Asimismo, las características técnicas de las chimeneas son las siguientes:

FOCO	ORIGEN FOCO	CHIMENEAS		COORDENADAS UTM (HUSO: 28)	
		ALTURA (M)	SUPERFICIE (M <sup>2</sup> )	X (M)	Y (M)
1	CALDERA DE VAPOR 1	9,0	0,269	364.371	3.151.730
2	CALDERA DE VAPOR 2	10,3	0,269	364.369	3.151.729
3	CALDERA DE VAPOR 3	5,329	0,096	364.478	3.151.633

La caldera número 1, según la documentación aportada, se utilizará únicamente como reserva y, por tanto, adquiere la consideración de foco de emisión no sistemática, de acuerdo al artículo 2 apartado i) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.”

debe decir:

“Hay cuatro focos canalizados, tres de ellos corresponden a las calderas de generación de vapor y uno a un grupo electrógeno no sistemático, cuyas características quedan recogidas en la siguiente tabla:

FOCO	ORIGEN FOCO	PROCESO ASOCIADO	COMBUSTIBLE	POTENCIA TÉRMICA (kWt)	ACTIVIDAD R. D. 100/2011	
					GRUPO	CÓDIGO
1	CALDERA DE VAPOR 1	Combustión	Diesel oil	2.754	C	03 01 03 03
2	CALDERA DE VAPOR 2	Combustión	Diesel oil	4.083	C	03 01 03 03
3	CALDERA DE VAPOR 3	Combustión	Biogás/gasoil	814	C	03 01 03 04
4	GRUPO ELECTRÓGENO	Combustión	Gasoil	1.100	C	03 01 06 03

Asimismo, las características técnicas de las chimeneas son las siguientes:

FOCO	ORIGEN FOCO	CHIMENEAS		COORDENADAS UTM (HUSO: 28)	
		ALTURA (M)	SUPERFICIE (M <sup>2</sup> )	X (M)	Y (M)
1	CALDERA DE VAPOR 1	9,0	0,269	364.371	3.151.730
2	CALDERA DE VAPOR 2	10,3	0,269	364.369	3.151.729
3	CALDERA DE VAPOR 3	5,329	0,096	364.478	3.151.633
4	GRUPO ELECTRÓGENO	--	--	364.350	3.151.797

El grupo electrógeno y la caldera número 1, que según la documentación aportada se utilizará únicamente como reserva, tienen la consideración de focos de emisión no sistemática, de acuerdo al artículo 2 apartado i) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.”

En el punto 4.2.- Valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera

- donde dice:

“Se fijan los siguientes valores límite de emisión para las calderas, operando con diesel oil para la caldera 1 y 2, y con biogás para la caldera 3:”

FOCO	DENOMINACIÓN	PARÁMETRO	VALOR LÍMITE DE EMISIÓN (expresados en mg/Nm <sup>3</sup> sobre gas seco con un contenido del 3% de o <sub>2</sub> )





1	CALDERA 1	SO <sub>2</sub>	1200
		PARTÍCULAS	75
		NOX (COMO NO <sub>2</sub> )	615
		CO	300
2	CALDERA 2	SO <sub>2</sub>	1200
		PARTÍCULAS	75
		NOX (COMO NO <sub>2</sub> )	615
		CO	300
3	CALDERA 3 (BIOGÁS)	SO <sub>2</sub>	100
		PARTÍCULAS	50
		NOX (COMO NO <sub>2</sub> )	200
		CO	100
3	CALDERA 3 (GASOIL)	SO <sub>2</sub>	850
		PARTÍCULAS	75
		NOX (COMO NO <sub>2</sub> )	615

debe decir:

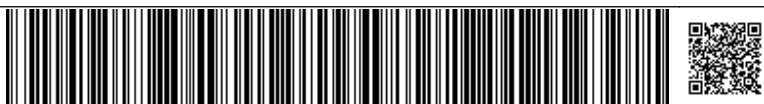
“Se fijan los siguientes valores límite de emisión para las calderas, operando con diesel oil para la caldera 1 y 2, y con biogás para la caldera 3, y para el grupo electrógeno con gasóleo:”

FOCO	DENOMINACIÓN	PARÁMETRO	VALOR LÍMITE DE EMISIÓN (expresados en mg/Nm <sup>3</sup> sobre gas seco con un contenido del 3% de o <sub>2</sub> )
1	CALDERA 1	SO <sub>2</sub>	1200
		PARTÍCULAS	75
		NOX (COMO NO <sub>2</sub> )	615
		CO	300
2	CALDERA 2	SO <sub>2</sub>	1200
		PARTÍCULAS	75
		NOX (COMO NO <sub>2</sub> )	615
		CO	300
3	CALDERA 3 (BIOGÁS)	SO <sub>2</sub>	100
		PARTÍCULAS	50
		NOX (COMO NO <sub>2</sub> )	200
		CO	100
3	CALDERA 3 (GASOIL)	SO <sub>2</sub>	850
		PARTÍCULAS	75
		NOX (COMO NO <sub>2</sub> )	615
FOCO	DENOMINACIÓN	PARÁMETRO	VALOR LÍMITE DE EMISIÓN (expresados en mg/Nm <sup>3</sup> sobre gas seco con un contenido del 15% de o <sub>2</sub> )
4	GRUPO ELECTRÓGENO	SO <sub>2</sub>	650
		PARTÍCULAS	60
		NOX (COMO NO <sub>2</sub> )	2250
		CO	245

#### En el punto 4.5.- Vigilancia y Control

- donde dice:

“- Horas de funcionamiento del foco 1, con justificación del cumplimiento de las condiciones establecida en el artículo 2 apartado i) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.”







debe decir:

“- Horas de funcionamiento del foco 1 y 4, con justificación del cumplimiento de las condiciones establecida en el artículo 2 apartado i) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

#### En el punto 4.7.- Condiciones técnicas de la instalación y de funcionamiento

- donde dice:

“Se dispondrá de en la instalación de un registro en el que conste el régimen de funcionamiento de la Caldera número 1, indicando el número de puestas en marcha y duración de las mismas. Asimismo, en el caso de que no se cumplan las condiciones de foco de emisión no sistemático de acuerdo al artículo 2 apartado i) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se deberá notificar este hecho al órgano competente, en el plazo de un mes tras detectarse el carácter sistemático del foco de emisión, a los efectos de una posible modificación de la presente Resolución.”

- debe decir:

“Se dispondrá en la instalación de un registro en el que conste el régimen de funcionamiento de los focos n.º 1 y n.º 4, indicando el número de puestas en marcha y duración de las mismas. Asimismo, en el caso de que no se cumplan las condiciones de foco de emisión no sistemático de acuerdo al artículo 2 apartado i) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se deberá notificar este hecho al órgano competente, en el plazo de un mes tras detectarse el carácter sistemático del foco de emisión, a los efectos de una posible modificación de la presente Resolución.”

#### En el punto 6.1.- Identificación de los puntos de vertido

donde dice:

“Actualmente existen tres puntos de vertido a la red de saneamiento municipal, cuyo origen y situación se indica a continuación:”

VERTIDO	ORIGEN FOCO	COORDENADAS UTM (HUSO: 28)	
		X (m)	Y (m)
1	PLUVIALES	364.480	3.151.881
2	PLUVIALES	364.315	3.151.811
3	EFLUENTE PLANTA TRATAMIENTO	364.314	3.151.810

Debe decir:

“Actualmente existen cuatro puntos de vertido a la red de saneamiento municipal, cuyo origen y situación se indica a continuación:”

VERTIDO	ORIGEN FOCO	COORDENADAS UTM (HUSO: 28)	
		X (m)	Y (m)
1	PLUVIALES	364.480	3.151.881
2	PLUVIALES	364.315	3.151.811
3	EFLUENTE PLANTA TRATAMIENTO	364.314	3.151.810
4	PLUVIALES	364.312	3.151.828

#### En el punto 7.1.- Descripción de los residuos producidos y sus procesos

donde dice:

Nº	Proceso	Residuo	Código LER
1	Producción	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas. (aerosoles, envases de vidrio y metálicos)	150110
		Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas	080312
2	Limpieza	Absorbentes, materiales de filtración [incluidos los filtros de aceite no especificados en otra]	150202





		<i>categoría], trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas</i>	
3	Mantenimiento	<i>Disolventes</i>	200113
		<i>Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes</i>	130205
		<i>Otros disolventes y mezclas de disolventes</i>	140603
		<i>Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio</i>	200121
		<i>Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías</i>	200133
		<i>Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio.</i>	160506
		<i>Anticongelante que contienen sustancias peligrosas</i>	160114
		<i>Acumuladores de Ni-Cd</i>	160602
		<i>Pilas que contienen mercurio</i>	160603
		<i>Baterías de plomo</i>	160601
		<i>Materiales de aislamiento que contienen amianto</i>	170601
		<i>Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas</i>	180106
4	Servicio médico	<i>Residuos sanitarios (residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.)</i>	180103

debe decir:

Nº	Proceso	Residuo	Código LER
1	Producción	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas. (aerosoles, envases de vidrio y metálicos)	150110
		Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas	080312
2	Limpieza	Absorbentes, materiales de filtración [incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría], trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	150202
3	Mantenimiento	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	080317
		Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	080409
		Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera, procedentes de la coincineración, que contienen sustancias peligrosas.	100114
		Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	130205
		Otros disolventes y mezclas de disolventes	140603
		Anticongelante que contienen sustancias peligrosas	160114
		Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio.	160506
		Baterías de plomo	160601
		Acumuladores de Ni-Cd	160602
		Pilas que contienen mercurio	160603
		Materiales de aislamiento que contienen amianto	170601
		Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	180106
		Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	160504
		Disolventes	200113
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	200121		
Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	200133		
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	200135		
4	Servicio médico	Residuos sanitarios (residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.)	180103

**SEGUNDO.-** Con excepción de los aspectos mencionados, objeto de modificación por la presente





resolución, permanecen vigentes los términos en los que fue dictada la Resolución nº 23, de 9 de enero de 2014, de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución a COBEGA EMBOTELLADOR, S.L.U., al Ayuntamiento de Tacoronte, a la Dirección General de Industria y Energía y a la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural.

**CUARTO.-** Insertar anuncio en el Boletín Oficial de Canarias por el que se dé publicidad a esta resolución, haciendo la remisión precisa al sitio Web del Gobierno de Canarias donde se halle el contenido íntegro de la autorización.

## EL DIRECTOR GENERAL DE LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y MEDIO AMBIENTE

### CONFORME SE PROPONE, RESUELVO

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejería de Transición Ecológica, Lucha Contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio del régimen de impugnación específico previsto en el artículo 25 del TRLP/CIC.

No obstante lo anterior, a la instrucción del presente procedimiento le será de aplicación lo establecido en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, relativa a la suspensión de plazos administrativos, en virtud de la cual se dispone que "Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo."

## EL VICECONSEJERO DE LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL PEREZ HERNANDEZ - VICECONSEJERO/A JOSE DOMINGO FERNANDEZ HERRERA - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 23/04/2020 - 14:14:36 Fecha: 22/04/2020 - 17:15:39
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 69 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 2491 - Fecha: 23/04/2020 17:12:04	Fecha: 23/04/2020 - 17:12:04
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0WqRTECUxpviWOSDZYqvhOH2P5JP6OVdZ	 
El presente documento ha sido descargado el 24/04/2020 - 07:51:37	